



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

SYP- DGFCR-0921-21

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL, CUENCAS Y RIEGO, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno.

A sus antecedentes el escrito de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno y recibida en esta Dirección General en la misma fecha, presentado por el licenciado **ALFREDO MIGUEL ARMANDO SILVA ALVARADO**, como Apoderado Especial del señor **JULIO HUMBERTO CRUZ LIMA**, sobre la solicitud para aprobación de parcelación y la emisión de solvencia de cuota o tarifa para el inmueble ubicado en

, de una extensión superficial de veinticinco mil ciento seis punto ocho mil setecientos metros cuadrados equivalentes a dos punto cincuenta y uno hectáreas, inscrito a su favor conforme a la matrícula

, del cual ha efectuado desmembración de una porción de terreno sin transferencia de dominio, con una extensión superficial de diez mil ciento quince punto cincuenta y tres metros cuadrados equivalentes a uno punto cero uno hectáreas inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana, bajo el número

, del cual se pretende efectuar venta a favor del señor **JOSÉ EUCLIDES BLANCO ROMÁN**, quedando el inmueble principal reducido a un resto de catorce mil novecientos noventa y uno punto treinta y cuatro metros cuadrados equivalentes a uno punto cuarenta y nueve hectáreas.

La competencia para la emisión de lo solicitado se efectúa de conformidad al artículo 44 y 45 de la Ley de Riego y Avenamiento, por lo que en razón de lo expuesto, esta Dirección General, señala que el Distrito de Riego y Avenamiento No. 4 El Porvenir, se creó mediante Decreto N° 269 del siete de marzo de dos mil diecinueve, el cual fue publicado en el Diario Oficial número 66, Tomo No. 423, del cuatro de abril de dos mil diecinueve, y de conformidad al art. 29 de la Ley de Riego y Avenamiento, y al ser ésta una unidad técnico-administrativa, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se mandó a practicar inspección por parte de Técnicos del Área de Gestión de Agua, de la División de Riego y Drenaje, y la Calificación Agrológica por parte del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos, de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas, para que se emitiera opinión técnica respecto la solicitud.

Al respecto, se realizaron las inspecciones correspondientes el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno y veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, por parte de Técnicos de las Áreas de Gestión Agua y de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de esta Dirección, encontrando que el uso actual y futuro del inmueble será agrícola, y que no se verá afectada la infraestructura del Distrito de Riego y Drenaje, ni habrá cambio de uso de suelo, ni tala de árboles, ni afectaciones; así mismo, señala que el uso anterior del suelo fue para pastos, habiendo en menor escala cultivos anuales como maíz, arroz y maicillo, y que el uso potencial son suelos clase III, tierras que tienen algunas limitaciones para los cultivos intensivos y requieren prácticas y obras especiales de conservación, difíciles y costosas de aplicar. El uso futuro proyectado es el desarrollo de producción



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

agrícola con loroco, maíz, frijol y pepino. No existirá una afectación a los recursos naturales renovables en las uno punto cinco manzanas de la propiedad, con la ejecución de la producción agrícola proyectada, debido a que no se cambiarán los usos actuales de suelos. Se recomienda obras y prácticas de conservación de suelos y agua en toda la propiedad, principalmente para promover el drenaje.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el Artículo 44 de la Ley de Riego y Avenamiento que establece una restricción a la disposición de los inmuebles que se encuentren en el área de un Distrito de Riego y Avenamiento, al ordenar que no podrá llevarse a cabo ninguna parcelación de tierras comprendidas en un Distrito sin la aprobación previa del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dejando a criterio de este Ministerio la facultad de aprobarla o denegarla; por lo que es de especial interés que para ser segregado el inmueble se mantenga el suelo con uso agrícola y de esta forma mantener la unidad técnico administrativa del Distrito de Riego y Avenamiento señalado, es por ello que al efectuar la segregación solicitada, no perdería la finalidad del mismo; de conformidad a los informes técnicos relacionados, que es la actividad agropecuaria, por lo que es procedente aprobar la solicitud.

De acuerdo a lo expuesto, esta Dirección General **RESUELVE: I. APROBAR LA SEGREGACIÓN**, para la propiedad del señor **JULIO HUMBERTO CRUZ LIMA**, un inmueble ubicado en la

el cual se encuentra dentro del Distrito de Riego y Avenamiento No. 4 El Porvenir; del cual desmembró una porción de terreno sin transferencia de dominio, con una extensión superficial de diez mil ciento quince punto cincuenta y tres metros cuadrados equivalentes a uno punto cero uno hectáreas inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana, bajo el número

II) **REMÍTASE** copia certificada al Centro Nacional de Registro respectivo de la presente resolución. III) **EXTIÉNDASE CONSTANCIA DE SOLVENCIA DE CUOTA O TARIFA** solicitada a los señores **JULIO HUMBERTO CRUZ LIMA Y JOSÉ EUCLIDES BLANCO ROMÁN**. IV) **SE ORDENA REMITIR** por parte del comprador señor **JOSÉ EUCLIDES BLANCO ROMÁN**, copia certificada del Testimonio de Escritura de Compraventa una vez inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana, en el Centro Nacional de Registro a esta Dirección a efecto de registro de los nuevos propietarios de las porciones segregadas conforme a lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Riego y Avenamiento y 113 y 115 del Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento. **NOTIFÍQUESE.-**

Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias
Director General



*De la presente resolución se emiten dos ejemplares de igual contenido y valor.-